

## ‘El Notariado pasó a ser órgano del Estado’

Palabras de José Manuel García Collantes,  
coordinador de la Sesión Plenaria del 11º Congreso Notarial Español

**A**LTEZAS Reales: Hoy es un día grande para el Notariado español. El día 28 de mayo de 1862 promulgaba S.M. la Reina D<sup>a</sup> Isabel II la ley Orgánica del Notariado, cuyos principios y bases esenciales están aún vigentes. Y queremos darle a esta celebración un realce muy especial, invitando a esta fiesta a notarios de todo el mundo y muy especialmente a notarios de esa parte tan querida y cercana para nosotros como es Iberoamérica. Por eso hoy dan comienzo en Madrid las reuniones de los máximos órganos de gobierno de la UINL, así como la XV edición de las Jornadas Notariales Iberoamericanas.

Festejar los 150 años de nuestra ley no significa que el Notariado español tenga sólo 150 años de existencia. Al contrario. Los antiguos reinos españoles bajomedievales participaron activamente en la génesis de la figura del notario y que se fragua al calor de la doctrina de los glosadores en la segunda mitad del siglo XII y el XIII y que supone el tránsito del simple “scriptor” al “notarius publicus” y de la “carta” al “instrumentum publicum”. Y ahí tenemos como muestra sobresaliente, entre otras muchas, la ordenación notarial del rey Alfonso X el Sabio a través del Fuero Real, del Espéculo y muy especialmente a través de la tercera Partida que, a decir de los especialistas, constituye “la más completa formulación de la materia en Occidente”.

Pero lo cierto es que a pesar de estos inicios, a principios del siglo XIX el Notariado español se encontraba en una situación definida con gran expresividad por el historiador Bono Huerta, como de “desorganización, descrédito y postración”. De ahí que desde entonces fuera incesante la preocupación por lo que se denominaba “el arre-

glo del Notariado”, lo que motivó hasta cinco proyectos de ley y que concluyeron con la ley que hoy festejamos y que creó lo que llamamos el “Notariado moderno”.

Esta ley terminó con los errores del pasado, muy especialmente con la venalidad de las notarías, y se abrió a los nuevos tiempos enmarcando la figura del notario en las corrientes creadoras de un incipiente concepto de “función pública”, uno de los legados, por cierto, más importantes de la época isabelina a la historia de España.

El Notariado pasó a ser órgano del Estado. Se reorganizaron los colegios notariales territoriales pero bajo la dependencia jerárquica de los órganos del Estado. El Gobierno determinaba el número y la residencia de los notarios, así como su arancel, en función del interés general. Se fijaban los primeros criterios para la actuación en la redacción de instrumentos públicos así como los principios de llevanza y custodia de protocolos, que eran propiedad del Estado.

Pero lo esencial (y lo que resultó determinante en el desarrollo posterior de la función) fue el establecimiento de un régimen de acceso completamente nuevo basado en la exigencia de unos conocimientos jurídicos elevados (para lo que se había abierto camino con la creación de las cátedras notariales veinte años antes) y la acreditación de esos conocimientos a través de un procedimiento objetivo de selección cual es la oposición. El no-



tario pasaba a ser jurista y jurista de excelencia.

La ley cumplió su objetivo de “arreglar el Notariado”. Y consagró un sistema que pudo hacer realidad la función que a los notarios encomendaba su artículo 1º: dar fe conforme a las leyes de los contratos y demás actos extrajudiciales. Porque el contenido del documento notarial será creíble si su autor, el notario, es creíble. Por eso al “arreglar a los notarios” lo que la ley estaba en realidad consolidando eran las bases sobre las que pudo fundamentarse el concepto jurídico de autenticidad de fondo y de forma.

Y este modelo sigue vigente y los viejos principios de esta ley son los mismos consagrados en los vigentes principios generales de la UINL del año 2005 y propuestos como ejemplo a seguir en todo el mundo; un mundo que contempla día a día la progresiva implantación del sistema notarial latino-germánico. ¿No es ésta la mejor prueba de su eficacia?

Un recuerdo para los que hicieron posible la reforma: O'Donnell, Fernández Negrete, el oficial del Ministerio de Justicia que redactó el proyecto de ley, Joaquín Cervino, así como los notarios del momento que la promovieron e impulsaron y que podemos concretar en la figura señera de José Gonzalo de las Casas.”

**150** ■ **‘La ley estaba consolidando las bases sobre las que pudo fundamentarse el concepto jurídico de autenticidad de fondo y de forma’**